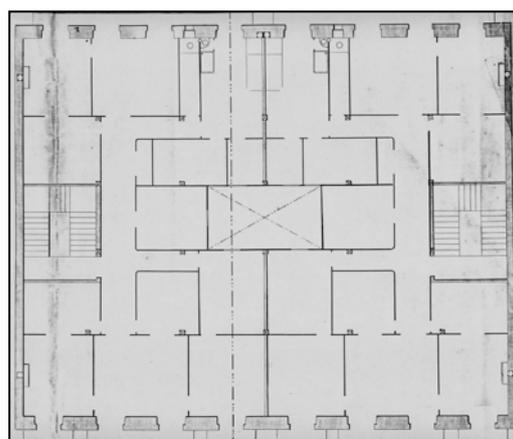


**EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO C****MIRAMAR 3**

Autor y fecha: Matías Arteaga; 1881

Descripción.

Dos casas iguales entre medianeras unificadas por la misma fachada. Constan de planta baja, cinco plantas altas y dos pisos en levante. La quinta planta alineada con la fachada, la sexta en retranqueo más el piso séptimo bajo la bóveda se deben a una ampliación de finales del siglo XX. Los portales se hallan en los extremos de la fachada, cada núcleo de escalera sirve a una sola vivienda por planta, desarrollándose en toda la profundidad hasta el patio de manzana, y compartiendo con la casa vecina un único patio medianero. La fachada destaca por la composición neoclásica de sus huecos originales con sus respectivos balcones, en algunos pisos unificados, cuyas ménsulas añaden un efecto de sombras, además de una decoración proporcionada por los detalles de las forjas. Destaca la sillería de piedra descompuesta en líneas y franjas relacionando todas las aberturas, así como la imagen que tendría originalmente la fachada con la arquería completa de la planta baja, hoy en día cambiada. También los miradores de las cuatro plantas altas originales se añadieron posteriormente, en 1884 y en 1918, esta vez en hormigón armado.

Régimen de protección.

1.- Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico de protección:

A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: los dos levantes.

B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: la sillería de piedra.

C.- Restricciones particulares de intervención: las asociadas a su integración en la unidad de intervención que conforma con Miramar 2.

D.- Restituciones obligadas: las asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.